

**ORD. N°:** 1496

**MAT.: Remite Informe N° 1438, de  
2024, del Observatorio de ChileCompra.**

**SANTIAGO,** 08 de agosto de 2024

**DE : DORA RUIZ MADRIGAL  
JEFA DIVISIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**A : RICARDO PROVOSTE ACEVEDO  
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Junto con saludar, solicito a usted tomar conocimiento del informe realizado por el Observatorio ChileCompra, perteneciente a esta Dirección, el que ha sido elaborado con la asesoría jurídica de la Fiscalía de esta Dirección, y que da cuenta de una situación que podría implicar una transgresión al principio de legalidad, la normativa de compras públicas y consigo eventuales responsabilidades funcionarias. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 bis del Reglamento de la Ley N°19.886, que faculta a la Dirección ChileCompra a emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a la difusión de buenas prácticas y el fortalecimiento de la probidad en la contratación pública.

En atención a las conclusiones planteadas en el informe técnico del Observatorio ChileCompra, que se adjunta al presente Oficio, se sugiere evaluar las consiguientes responsabilidades funcionarias comprometidas en los hechos que se informan.

Finalmente, le manifestamos nuestra mayor disponibilidad a fin de resolver sus consultas respecto de la información entregada, dejando a su disposición los datos de contacto de la jefe del Observatorio ChileCompra, Juan Cristóbal Moreno Crossley

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**DORA RUIZ MADRIGAL  
JEFA DIVISIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

KNE/JCM

**Distribución:**

- Destinatario.

Nombre Firmante: Dora Ruiz  
Fecha: 2024-08-08  
ID: 12993  
Url: <https://ayuda.mercadopublico.cl/verificadorordoc/?cod=12993>

**INFORME OBSERVATORIO CHILECOMPRA  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIMAUKE NO CONSIDERA REQUISITOS LEGALES PARA LA  
EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LEÑA DE ARBOLES NATIVOS EN  
PROCEDIMIENTO LICITATORIO**

Informe N°1438  
Fecha: 18/06/2024

## I. ANTECEDENTES

Con motivo del conocimiento de denuncias con identidad reservada, el Departamento Observatorio de ChileCompra, recibió una denuncia que informó sobre un posible incumplimiento al principio de legalidad en materia de compras públicas por parte de la Ilustre Municipalidad de Timaukel, en el procedimiento licitatorio ID: 5147-12-LE24, titulada "Camionadas de leña para dependencias municipales año 2024" por omitir solicitar a los oferentes que comercialicen madera proveniente de árboles nativos el cumplimiento de requisitos asociados a la normativa especial que regula dicha corta y comercialización, ya que el principio de legalidad aplicable a todos los procedimientos administrativos, exige e impone a todos los órganos estatales que todas sus actuaciones se ciñan estrictamente a lo dispuesto en la Constitución, las leyes, los reglamentos, los Decretos Supremos, los Decretos con Fuerza de Ley, las normas técnicas y toda instrucción, circular u otro acto administrativo, dictado conforme al ordenamiento jurídico, como es el caso de esta normativa especial.

Lo anterior, sin considerar lo dispuesto en el artículo 148 del artículo 40 del Reglamento de Ley 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, así tampoco la exigencia de un Plan de manejo, en consideración con la prohibición de corta, eliminación, destrucción o descepa de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas, establecida en el artículo 19 de dicho cuerpo normativo, tampoco la obligación exigible a quien porte madera de contar con Guías de libre tránsito y Guía de despacho para poder acreditar la madera proviene de un bosque manejado y autorizado por la Corporación Nacional Forestal.

Por otro lado, se ha detectado que en el referido proceso licitatorio no consta el acto administrativo mediante el cual dicha licitación resultó adjudicada, sin perjuicio de que se han emitido órdenes de compra.

## II. SOBRE EL PROCESO LICITATORIO OBJETO DEL PRESENTE INFORME

Con fecha 8 de abril de 2024, mediante el Decreto alcaldicio N°155, la Ilustre Municipalidad de Timaukel publicó el referido llamado de Licitación Pública, bajo el ID 5147-12-LE24, titulada, "Camionadas de leña para dependencias municipales año 2024", para proveer de calefacción a todas las dependencias de las áreas de salud y municipal, de complejos municipales de villa Cameron y pampa Guanaco, con las siguientes características y requerimientos técnicos:

- Del camión: Con el fin de dar cumplimiento a la entrega de las cantidades de tacos solicitados y camionadas por semana, deberá tener una camada de al menos 6 metros x 1,60 de alto.
- De los tacos de leña corta; cada camionada deberá contener entre 800 y 900 tacos enteros de leña seca, de 30 a 35 cm de largo x 30 cm de diámetro como mínimo.
- De los rajones de leña seca, de 60 a 70 cm de largo.
- \* La leña entregada deberá ser de calidad no se aceptarán tacos podridos o de rechazo, deberá ser leña seca y en las dimensiones solicitadas anteriormente.



Cabe señalar que durante el proceso licitatorio se presentaron dos ofertas, de las cuales, una fue rechazadas en el acta de apertura de acuerdo con el siguiente detalle:

#### Detalle de Apertura

Proveedor	Nombre Oferta	Aceptar/Rechazar Requisitos
Manuel Rodolfo	Oferta 1	Oferta Rechazada : Proveedor no oferta lo solicitado en las bases de licitación y no ingresa ningún anexo de licitación.
Servicios LREP	ADQUISICION DE CAMIONADAS DE LEÑA PARA DEPENDENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE TIMAUKEL	Oferta Aceptada

Así las cosas, en el Acta de Evaluación, con fecha 18 de abril de 2024, se informó la propuesta de adjudicar a [REDACTED], Rut [REDACTED].

PROVEEDOR		ERICK RENE PAREDES VARGAS	
RUT		[REDACTED]	
CRITERIO		PUNTAJE	PORCENTAJE OBTENIDO
PRECIO	\$600.000.- por camionada	100	45%
PLAZO ENTREGA	21 a 25 días	80	16%
COMPORTAMIENTO CONTRACTUAL ANTERIOR	5/5	100	25%
RESIDENCIA	Porvenir	100	5%
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES	cumple	100	5%
<b>TOTAL PORCENTAJE OBTENIDO</b>			<b>96.0%</b>

Posteriormente, se han emitido las siguientes órdenes de compra sin decreto de adjudicación:

ORDEN DE COMPRA	FECHA DE ENVÍO	DESCRIPCIÓN	MONTO
902977-11-SE24	20-04-2024 18:49:49	Camionadas de leña dependencias municipales área salud	3.000.000
5147-95-SE24	20-04-2024 18:44:46	Camionadas de leña para dependencias municipales año 2024	9.600.000

### III. ANÁLISIS

Respecto de las adquisiciones que implican la comercialización de leña las entidades licitantes debiesen solicitar a los proveedores el cumplimiento de la normativa comprendida en las siguientes disposiciones legales:

#### 1. Ley 20.283 sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal:

- Artículo 19: "Prohíbese la corta, eliminación, destrucción o descepa de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas, de conformidad con el artículo 37 de la ley N° 19.300 y su reglamento, en las categorías en peligro crítico, en peligro, vulnerable,



casi amenazada y datos insuficientes, que formen parte de un bosque nativo, como asimismo la alteración de su hábitat. Esta prohibición no afectará a los individuos de dichas especies plantados por el hombre, a menos que tales plantaciones se hubieren efectuado en cumplimiento de medidas de compensación, reparación o mitigación dispuestas por una resolución de calificación ambiental u otra autoridad competente. Excepcionalmente, podrá intervenir o alterarse el hábitat de los individuos de dichas especies, previa autorización de la Corporación, la que se otorgará por resolución fundada, siempre que tales intervenciones no amenacen la continuidad de la especie a nivel de la cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella, que sean imprescindibles y que tengan por objeto la realización de investigaciones científicas, fines sanitarios o estén destinadas a la ejecución de obras o al desarrollo de las actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7º, siempre que tales obras o actividades sean de interés nacional. Para autorizar las intervenciones a que se refiere el inciso anterior, se requerirá del informe favorable del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, en el sentido que la intervención no amenaza la continuidad de la especie a nivel de la cuenca. Para llevar adelante la intervención, el solicitante deberá elaborar un plan de manejo de preservación, que deberá considerar, entre otras, las medidas que señale la resolución fundada a que se refiere el inciso segundo precedente. Para calificar el interés nacional, la Corporación podrá solicitar los informes que estime necesarios a otras entidades del Estado.”

- Artículo 5: Toda acción de corta de bosque nativo, cualquiera sea el tipo de terreno en que éste se encuentre, deberá hacerse previo plan de manejo aprobado por la Corporación. Deberá cumplir, además, con lo prescrito en el Decreto Ley N° 701, de 1974. Los planes de manejo aprobados deberán ser de carácter público y estar disponibles en la página web de la Corporación para quien lo solicite.

2. Decreto N° 40 de la Ley 19.300 que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

- Artículo 148: El permiso para corta de bosque nativo, cuya corta o explotación sea necesaria para la ejecución de cualquier proyecto o actividad de las señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento, con excepción de los proyectos a que se refiere el literal m.1, será el establecido en el artículo 5º de la Ley N° 20.283 sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal. El requisito para su otorgamiento consiste en reforestar o regenerar una superficie de terreno igual, a lo menos, a la cortada o explotada, con especies del mismo tipo forestal. Los contenidos técnicos y formales que deben presentarse para acreditar su cumplimiento son los siguientes:

- a) Antecedentes del o los predios objeto de intervención.
- b) Descripción de las obras asociadas a la intervención.
- c) Descripción del área y especies a intervenir.
- d) Condiciones de la reforestación o regeneración.
- e) Medidas de protección.
- f) Cartografía georreferenciada.

En Licitación Pública, bajo el ID 5147-12-LE24, titulada, “Camionadas de leña para dependencias municipales año 2024, no se detecta en sus bases de licitación ningún requerimiento técnico ni supervisión que permita el cumplimiento de esta normativa, por tanto, se afectaría el principio de legalidad, en relación con la normativa anteriormente señalada, en virtud de que la acción de los órganos del Estado debe ajustarse estrictamente a lo dispuesto por la Constitución y las leyes. En consecuencia, no pueden exceder las atribuciones que se encuentren contempladas en



ellas, en ninguna circunstancia, ni siquiera extraordinaria, so pena de ser considerada nula dicha acción (artículo 7º de la Constitución).

Por otro lado, en la elaboración de las bases de licitación, se debió considerar lo establecido en el artículo 29 del Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda, en que se establece "el Oferente deberá presentar los documentos que acrediten la calidad de los bienes y/o servicios ofrecidos, la garantía otorgada sobre los mismos a favor de la Entidad Licitante, la forma de ejercer tal garantía, la calidad de distribuidor oficial del fabricante o proveedor del bien o servicio y las certificaciones de los bienes y servicios que correspondan".

Por otro lado, se ha detectado que en el referido proceso licitatorio no consta el acto administrativo mediante el cual dicha licitación resultó adjudicada, sin perjuicio de que se han emitido órdenes de compra. Lo anterior en infracción del artículo 20 de la Ley 19.886 conforme al cual "los órganos de la Administración deberán publicar en el o los sistemas de información que establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública, la información básica relativa a sus contrataciones y aquella que establezca el reglamento. Dicha información deberá ser completa y oportuna refiriéndose a los llamados a presentar ofertas, recepción de las mismas; aclaraciones, respuestas y modificaciones a las bases de licitación, así como los resultados de las adjudicaciones relativas a las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios, construcciones y obras, todo según lo señale el reglamento."

Finalmente, como antecedente adicional, se enuncian procesos de Licitación de adquisición de Leña, en los cuales las entidades licitantes si enuncian en los requerimientos técnicos las exigencias de la Ley N° 20.283 y la más reciente 21.488 obliga a quien porte madera a contar con Guías de libre tránsito y Guía de despacho para poder acreditar la madera proviene de un bosque manejado y autorizado por CONAF:

Organismo	ID	Nombre	Requerimiento en sus bases
DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE ÚLTIMA ESPERANZA, Deleg Presid Provincial de Última Esperanza	2019-8-LE23	Convenio de Suministro de Leña CONADI Social_2023	El oferente debe garantizar el origen de la leña nativa, por lo cual, al momento de realizar cada entrega deberá portar la Guía de Libre Tránsito, conforme Ley 20.283, debidamente visada por CONAF y entregar una copia del documento al momento de llevar la factura a oficinas de la "DPP-Última Esperanza". 9. El proponente podrá indicar en su oferta con cuantos días de anticipación se debe realizar el pedido de sacos de leña.
Ilustre Municipalidad de Longaví Depto. de Salud, Departamento de Salud	4089-7-LE22	ADQUISICION DE LEÑA PARA DEPTO. SALUD LONGAVI	Debe adjuntar informe de cumplimiento de CONAF o Acreditación de Bonificación de la ley de bosque nativo N°20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo.



ORP MUNICIPAL DE PANGUIPULLI, CMP	2159-1-LE24	CMP - SUMINISTRO LEÑA ESTABLECIMIENTOS CORMUPA	Dar integro cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 20.283 sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal y el decreto 93 reglamento general de la Ley sobre recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.
Servicio de Salud del Reloncaví, HOSPITAL DE FRESIA	1664-2-LE24	ADQUISICION LEÑA SECA PARA CALDERA HOSPITAL FRESIA	Podrán participar en esta cotización todos los Proveedores que comercialicen este tipo de productos y tengan Plan de Manejo autorizado por la Corporación Nacional Forestal

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Según la normativa citada, se postula que los hechos observados supondrían una eventual infracción al principio de legalidad y asimismo a la normativa de compras públicas.

En este contexto, se solicita realizar las indagaciones correspondientes, de conformidad con el Dictamen N° 3.293, de 2011, de la Contraloría General de la República, referente a las atribuciones de esta repartición respecto a licitaciones reguladas por la Ley N°19.886, donde se establece que *"En mérito de las atribuciones que le asisten a esta Contraloría General, procede que las denuncias que le formule la Dirección de Compras y Contratación Pública sobre eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios públicos que han intervenido en procesos licitatorios, sean atendidas por este Organismo de Control arbitrando las medidas que en derecho correspondan"*.

**JUAN CRISTÓBAL MORENO CROSSLEY**  
**JEFE DEPARTAMENTO DE OBSERVATORIO**  
**DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

KNE/ESH

